

CORNARE

Número de Expediente: 056150204369

NÚMERO RADICADO:

131-0402-2019 Regional Valles de San Nicolás

Sede o Regional: Tipo de documento:

ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS

Fecha: 10/04/2019

Hora: 16:13:42.08...

Follos: 2

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UNA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS **SUPERFICIALES**

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO - NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

- 1. Que mediante Resolución 131-1117 del 24 de diciembre de 2008, notificada de manera personal el día 16 de enero de 2009, la Corporación RENOVÓ Concesión de Aguas Superficiales, a la sociedad EL CENCERRO H.U SOTO Y CIA S EN C, con Nit Nº 800.084.475-7, a través de su representante legal la señor MARTA HELENA URIBE SOTO, en un caudal total de 0.964 L/seg, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria Nº 020-32042, ubicado en la vereda El Capiro del municipio de Rionegro. Vigencia de la Concesión por término de (10) diez años.
- 2. Que mediante radicado N° 131-2156 del 12 de marzo de 2019, la sociedad EL CENCERRO H.U SOTO Y CIA S EN C, con Nit Nº 800.084.475-7, a través de su representante legal la señor MARTHA HELENA URIBE SOTO, identificada con cédula de ciudadanía número 32.528.639, presentó ante Cornare solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, para uso Doméstico y Pecuario, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria Nº 020-32042, ubicado en la vereda El Capiro del municipio de Rionegro.

Que la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, cumple con los requisitos exigidos en el Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, de conformidad con sus artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.2.9.2 razón por la cual se procede dar inicio al trámite ambiental y se ordenará la práctica de la visita técnica correspondiente, previa fijación de los avisos que ordena la ley.

Que es competente el Director de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. INICIAR TRAMITE AMBIENTAL de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES presentada por la sociedad EL CENCERRO H.U SOTO Y CIA S EN C, con Nit Nº 800.084.475-7, a través de su representante legal la señor MARTHA HELENA URIBE SOTO, identificada con cédula de ciudadanía número 32.528.639, para uso Doméstico y Pecuario, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria Nº 020-32042, ubicado en la vereda El Capiro del municipio de Rionegro.

ARTICULO SEGUNDO. ORDÉNESE a la Unidad de Trámites Ambientales la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante radicado Nº 131-2156 del 12 de marzo de 2019 y la práctica de una visita técnica al sitio de interés con el fin de realizar el aforo de la fuente, los caudales requeridos. Los puntos de captación y las condiciones ambientales del mismo, conforme al artículo 2.2.3.2.9.3 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO TERCERO. ORDÉNESE la fijación del aviso en un lugar público de la Regional Valles de San Nicolás y la Alcaldía Municipal donde se encuentre ubicado el predio, en el cual se anunciara la fecha y la hora de la visita antes anotada, con el fin de que las personas que se crean con igual o mejor derecho sobre el servicio lo ejerzan, conforme al artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente







ARTICULO CUARTO. SE INFORMA a la Sociedad a través de su Representante Legal que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el articulo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de Junio de 2008 y la Resolución Corporativa que lo faculta.

Parágrafo 1º. El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

Parágrafo 2°. El valor del trámite podrá estar sujeto a re liquidación.

Parágrafo 3º. Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTÍCULO QUINTO. PUBLICAR en la página web <u>www.cornare.gov.co</u> de la Corporación lo resuelto en este acto administrativo, conforme lo establece el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO. COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo a la sociedad EL CENCERRO H.U SOTO Y CIA S EN C, a través de su representante legal la señor MARTHA HELENA URIBE SOTO, o quien haga sus veces al momento, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO. INDICAR que contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el Municipio de Rionegro,

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

OSCAR ENHACTE MARTINEZ MORENO.

Director Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.615.02.04369

Proyectó: Abogada/ Camila Botero A.

Proceso: Tràmite ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Superficiales.

Fecha: 08/04/2019